



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 31 MAR 2022

Expte. N° 20.026/22

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Sr. Luis Fernando OVANDO, D.N.I. N° 32.684.260; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Sr. OVANDO, para que cumpla servicios administrativos en la Dirección de Docencia y Alumnos de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad, siendo la tarea comprometida: atención al público, carga de planillas de regularidad, promociones y Actas de exámenes de Santa Victoria Este, carga de equivalencias internas y externas, recepción de documentación de ingresantes de las diferentes carreras de la Sede, atención online del correo electrónico y del Sistema SIU GUARANÍ sin perjuicio de colaborar en toda otra tarea habitual que le solicite la autoridad en el marco de este contrato.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 y vence el 31 de mayo de 2022, con una retribución mensual de PESOS VEINTISIETE MIL CIEN (\$ 27.100,00) por los meses de febrero y marzo de 2022 y la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800,00) durante los meses de abril y mayo de 2022.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Luis Fernando OVANDO, D.N.I. N° 32.684.260, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 – CONTRATOS del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Diego Sibello
Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

Graciela del Valle Morales
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Patricia A. Nayar
Cra. PATRICIA A. NAYAR
Subsecretaria Adm. Contable y Financiera
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0395-2022

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con DNI Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” o “**EL COMITENTE**” por una parte; y por la otra parte, el Sr. Luis Fernando Ovando, argentino, identificado con DNI Nº 32.684.260, con domicilio en Casa Nº 6 – Manzana “A” del Barrio “Arturo Illia”, de la Ciudad de Tartagal y en lo sucesivo “**EL CONTRATADO**” por la otra, acuerdan celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos tendrán que a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) “**LEY APLICABLE**”: significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) “**CONTRATO**”: significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) “**LA UNIVERSIDAD**” O “**EL COMITENTE**”: significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) “**CONTRATADO**” o “**PARTE**”: significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) “**SERVICIOS**”: significa el trabajo que aquí describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) “**TERCERO**”: significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato, constituye una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrará exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

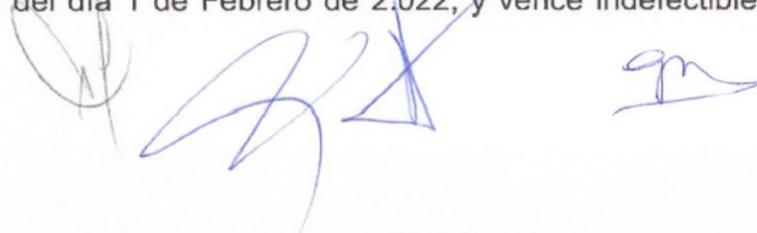
TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS -

HORARIOS: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios en Dirección de Docencia y Alumnos, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. y 17:00 a 19:00 hs., diariamente de lunes a viernes, siendo la tarea comprometida la que se describe a continuación, sin perjuicio de colaborar en la actividad habitual y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato:

- Atención al público.
- Carga d planillas de regularidades Promociones y Actas de examen de Santa Victoria Este.
- Carga de equivalencias internas y externas.
- Recepción de documentación de ingresantes de las diferentes carreras de la Sede.
- Atención online del correo electrónico y del sistema SIU GUARANÍ.

Asimismo, prestar servicios administrativos requeridos por el Director, Vicedirectora y/o Secretario de la Sede o a quien estos designen para el caso específico, para cumplir funciones en Dirección de Docencia y alumnos de acuerdo a las actividades y diagramas fijados por las autoridades antes mencionadas de la Sede Regional Tartagal de la Universidad Nacional de Salta.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de Febrero de 2022, y vence indefectiblemente el día



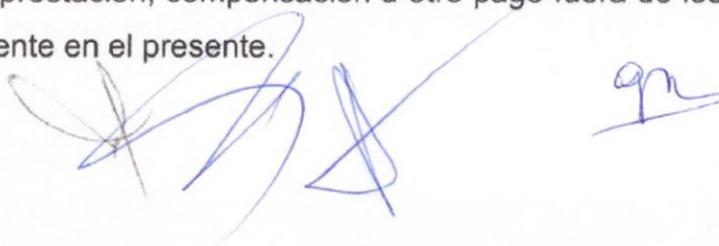
31 de Mayo de 2.022, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, durante los meses de Febrero a Marzo la suma mensual, total y única de \$ 27.100,00 (Pesos veintisiete mil cien con 00/100), durante los meses der Abril a Mayo la suma mensual, total y única de \$ 28.800,00 (Pesos veintiocho mil ochocientos con 00/100). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a horarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo EL CONTRATADO no aceptara instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.



OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 17 días del mes de MARZO de 2.022, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Ovidio Luis Fernandez
32684260

Dr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta